

35000 – 20258  
6 de septiembre de 2005.

Doctor  
**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Secretario de Hacienda Distrital

**Asunto:** Control Fiscal de Advertencia sobre  
Partidas Conciliatorias sin aclarar.

Respetado doctor:

Como resultado de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, modalidad Regular, efectuada a la cuenta anual de la vigencia 2004, de la Secretaría de Hacienda Distrital, en lo pertinente a la evaluación de los estados contables, esta Contraloría evidenció que a diciembre 31 de 2004, la Secretaría de Hacienda presentaba en la cuenta del Activo - Código 1110 correspondiente a Bancos y Corporaciones, 1.980 partidas sin conciliar de solo la vigencia de 2004, las cuales ascienden a \$23.349.7 millones, discriminadas así:

CUADRO NO. 1  
**SALDOS CONCILIATORIOS DE LA VIGENCIA DE 2004**

En millones \$	
<b>Clase</b>	<b>Valor</b>
Notas Crédito sin registrar en Libros	15.447.2
Notas Débito sin registrar en Libros	4.573.6
Notas Crédito sin registrar en Extracto	3.324.0
Notas Débito sin registrar en Extracto	4.9
<b>Total</b>	<b>23.349.7</b>

Fuente: informe de conciliaciones bancarias a 31-12-04

Lo anterior nos permite establecer que Hasta el año de 2001 la información contable presentada en los estados contables de las diferentes entidades públicas,

no revelaba en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las mismas, debido a múltiples factores, entre ellos, la falta de conciliación oportuna de las partidas que cada año se dejaban pendientes de su aclaración.

Ante la imposibilidad de lograr la depuración de las cuentas, por las vías normales del ejercicio contable, el Gobierno Nacional decidió adelantar las gestiones administrativas pertinentes para lograr la depuración de la información contable, por lo cual se dictaron las normas necesarias para lograr el saneamiento contable, como fueron la Ley 716 de 2001, el Decreto 1282 de 2002, el Decreto 1914 de 2003, las Resoluciones 041 y 062 de 2004, la Ley 901 de 2004; entre otras, que en su conjunto permitirían, por una sola vez, a la administración pública depurar aquellas cuentas que contuvieran partidas de imposible conciliación o recuperación.

Para mejor comprensión de la labor a desarrollar, en el Artículo 4º. de la Ley 716 de 2001, la norma estableció los siguientes parámetros a tener en cuenta al momento de efectuar el saneamiento contable:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercer los derechos por jurisdicción coactiva
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soportes idóneos que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

En aplicación de los literales c), d), e) y f), del artículo 4º de la citada ley, la Secretaría de Hacienda efectuó Saneamiento Contable; entre otras cuentas, a la cuenta del Activo - Código 1110 correspondiente a Bancos y Corporaciones, antes citada, por un valor total de **\$696.8 millones**.

Como se aprecia, son cifras considerables que representan disminución del patrimonio público y como tal, las entidades deben velar para que estas situaciones no se vuelvan a presentar.

En consecuencia, si bien es cierto, la reglamentación de las normas de Saneamiento Contable permitieron depurar partidas cuya recuperación no fue posible, también a la misma Ley 716 de 2001, se le prorroga su vigencia hasta diciembre 31 de 2005; a través de la Ley 901 de julio 26 de 2004, lo que determina que dicha normatividad es transitoria.

Así las cosas, este ente de control advierte que **de continuar dejando partidas sin aclarar**, la Secretaría de Hacienda, **podría en un futuro, tener nuevamente partidas irrecuperables**, por falta de Acciones efectivas y de una gestión oportuna, afectando la razonabilidad de los estados contables y en detrimento del patrimonio Distrital

## MARCO NORMATIVO

Esta advertencia se hace conforme lo establecido en el artículo 5º. Numeral 8 del Acuerdo 24 de 2001 y con fundamento en las anteriores alertas, este Órgano de Control le solicita informar sobre las acciones que adelantará la Entidad respecto a cada una de las deficiencias identificadas en el presente informe, señalando el tiempo requerido para implementar los correctivos necesarios.

De no estar de acuerdo con las observaciones aquí presentadas, indicar las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

Dicha información deberá ser remitida a este Despacho a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente.



La anterior advertencia se realiza sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora.

Cordial saludo,

**ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA**

Proyectó: Equipo de Auditoría Secretaría de Gobierno  
Elaboró: Ligia Cruz  
Revisó y aprobó: Comité Técnico Sector Gobierno  
Clarena Peralta –Asesora Jurídica